



Santa Fe, 27 de abril del 2020

REF. NOTA DEFENSORIA DEL PUEBLO 24/04/20

A LA SRA DIRECTORA
DE ASISTENCIA TECNICA EN SALUD Y DISCAPACIDAD
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE SANTA FE
DRA MARCELA CALCATERRA

Por la presente quienes suscriben Oscar E Broggi,
Director Provincial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) y Carina
Fernández Carthery, abogada a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho
Instituto nos dirigimos a Ud en relación a su atenta nota de la referencia.-

Atento a lo allí peticionado, cumplimos en informar:

A) Respecto de la presentación efectuada esa Defensoría por la Unión de Entidades de la Provincia de Santa Fe, en la cual exponían su preocupación por la eventual reducción de aranceles de las prestaciones de discapacidad destacamos que la Obra Social se encuentra brindando respuesta a tal reclamo también presentado por ante el IAPOS.

En tal sentido apelamos al dialogo y a la aplicación del principio del esfuerzo compartido entre la obra social y cada prestador y en pro de los afiliados.

El IAPOS no realizó ni realizará ningún recorte respecto de las prestaciones de los afiliados, se cubrirá todo lo que se deba cubrir desde lo que sea factible brindar durante el ASPO. Se respetara el ASPO pero garantizando los derechos de los afiliados brindando cobertura desde lo prestacional y lo financiero.-

Como contrapartida, para los prestadores vamos a seguir cubriendo todas las prestaciones que realmente efectúen y que puedan acreditar y para el caso de aquellas que no se pueden realizar por el ASPO, IAPOS trabajara a los fines de garantizarles un sostenimiento del sistema, lo que se acordará con cada uno de ellos. Para un futuro, si lo facturado no puede ser comprobado, no se les abonara conforme auditoria respectiva

Por lo tanto, se insta a acordar fechas de reuniones individuales a fin de respetar el ASPO y la circulación restringida de personas dispuesta por la normativa vigente, y a fin de analizar cada uno de los casos y problemáticas que se encuentren afrontando, siempre bajo el marco normativo vigente para la Obra Social, evitando toda situación de comparación con la normativa de nivel

nacional.-

- B) En relación a los fundamentos del recorte en un 50% del módulo correspondiente a prestaciones de centros de día, centros educativos terapéuticos, centros de formación laboral, programa de enfermedad mental severa y duradera. Al respecto cumplimos en informar que no existió ni existe “un recorte”.-

Cabe aclarar que en los considerando de la Disposición General n° 05/20 se expresan los motivos de lo dispuesto. Esto es, desde la medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO), muchas prestaciones naturalmente se vieron interrumpidas, por causas ajenas a la Obra Social. Ello motivo la fijación de porcentajes, los cuales se establecieron de modo ordenatorio, destacando que al final del Anexo I, se aclara la posibilidad de análisis de la situación de cada caso en particular tanto respecto de los prestadores como obviamente respecto de los afiliados.

En tiempos normales, el módulo de jornada simple comprende la prestación del servicio de lunes a viernes 4 horas diarias y la jornada doble es de 8 horas aproximadamente, además se abona un adicional para afiliados con dependencia. La dinámica diaria del trabajo terapéutico con los pacientes dentro de la institución se desarrolla por lo general en trabajos grupales con implementación de talleres, además del trabajo individual con los pacientes que así lo requieren.-

En su mayoría estas Instituciones cuentan con un número promedio de afiliados de la Obra Social de 15 personas promedio - además de los concurrentes de otras Obras Sociales-, por lo general se trata de una importante población que al momento de continuar con un servicio de atención personalizado, de manera virtual, no solo para el afiliado beneficiario sino también el servicio extensivo a la familia, se hacía difícil imaginar en la práctica lo expuesto. Al respecto difícilmente se pudiera sostener a una persona con discapacidad tanta carga horaria de trabajo virtual, lo mismo con cualquier persona de la familia o la familia completa.-

Con respecto a transporte, se evaluará caso por caso en cuanto a la entrega documentación que avale la prestación del servicio, de acuerdo a las características de cada situación y a la modalidad elegida por cada institución. Es necesario aclarar que nuestros afiliados cuentan por lo general con una realidad diferente a los beneficiarios del Programa Incluir Salud, la alimentación que se brinda en una Institución de Jornada Doble es como consecuencia de la extensión horaria de la función del trabajo terapéutico y por ende cualquier persona que extiende su jornada de trabajo o de tratamiento terapéutico necesita de un almuerzo. Tal situación no se verificaría al permanecer los afiliados en sus

hogares particulares.-

No obstante ello y atento a comunicaciones mantenidas con diferentes titulares de centros de días en general, se ha garantizado el pago de lo efectivamente trabajado acreditando debidamente la prestación como se ha expuesto en el apartado A.-

- c) En relación a la cantidad de afiliados que habitualmente se brindan las prestaciones centro de días jornada doble con transporte, la cantidad asciende a ciento treinta y ocho afiliados (138) en todo el ámbito provincial, de acuerdo a lo informado por el Dpto. Discapacidad, Salud Mental y Problemática Sociales.-
- d) Respecto de si se contemplarán situaciones concretas de prestadores (Centros y profesionales) que acrediten de forma fehaciente haber realizado o estar realizando las correspondientes prestaciones, nos remitimos a lo expresado en el apartado A) del presente conteste.-
- e) En relación a lo por Ud manifestado en el párrafo final de su nota, tal como Ud misma lo expresa es importante recordar que tanto la Sub Secretaria de Inclusión para Personas con Discapacidad, como la Agencia Nacional de Discapacidad no tienen competencia en la Obra Social Provincial.-

I.A.P.O.S. no se encuentra comprendido en el Sistema Nacional de Salud establecido por las leyes 23.660 y 23.661, ni en las disposiciones de la Ley 24.901 y sus decretos reglamentarios. En consecuencia, esta Obra Social no puede recurrir para financiar su programa de discapacidad al Fondo Solidario de Redistribución creado por la Ley 23.661. Por ello, los servicios que demandan sus afiliados con discapacidad debe atenderlos con recursos propios.-

La Ley Provincial n° 13853 en el art. 34 se determina el derecho a la salud y establece para ejercerlo, la organización de un sistema público de salud y respetando el espíritu de dicha ley, el IAPOS no ha modificado ninguna normativa vigente en la Obra Social, respetando plenamente la misma. De este modo, no se denegó ninguna prestación efectivamente peticionada o ya autorizada, garantizando la continuidad de la cobertura, si ella hubiera podido ser brindada efectivamente por los prestadores en virtud del ASPO ordenado.-

En tal sentido no se advierte que lo normatizado por la Obra Social a través de la Disp. Gral N° 05/20 altere las prestaciones garantizadas por la Disp. Gral. N° 52/08 entre otras, como asimismo viole principios constitucionales o los establecidos en la ley provincial de discapacidad, ni que viole algún derecho de los beneficiarios ni los discrimine, ya que las medidas adoptadas se fundaron en garantizar las prestaciones y morigerando el efecto de la crisis para todos los prestadores de la Obra Social (que, en

principio, no pudieron brindar prestaciones en las condiciones habituales).-

Por tanto no se ha modificado la política arancelaria respecto de las prestaciones de discapacidad y abonará las prestaciones efectivamente brindadas durante la pandemia a dichos valores.-

La realidad de cuándo impactará realmente este problema financiero ya que, a la fecha, los prestadores están percibiendo, aunque atrasado, el mes de diciembre/19 al 100% de lo facturado (en iguales condiciones la totalidad de los prestadores de discapacidad). Si a ello se sumara lo que realmente perciben estos prestadores de otras obras sociales del sistema nacional, la problemática económica financiera cada una de estas instituciones no sería actual sino futura. Y tal medida no es problemática de IAPOS atento a la naturaleza de su objeto.-

Por eso resulta falaz que se considere que IAPOS efectuó una reducción al pago de las prestaciones ya que las mismas y que fueron de carácter esencial y efectivamente prestadas, serán abonadas. Lo que no se puede pretender es cobrar por prestaciones que no fueron brindadas efectivamente a nuestros afiliados, lo cual resultaría injusto y discriminatorio para otros profesionales de la salud que tampoco pueden ejercer su labor y no han reclamado nada a esta Obra Social.-

Es nuestro deber garantizar la continuidad de las prestaciones para nuestros afiliados y por ende adoptar las medidas acordes desde el punto de vista de apoyo económico y propuestas de administración de fondos y cancelación de obligaciones asumidas, con los recursos básicos del Instituto que finalmente resultan patrimonio de los afiliados.- Asimismo, en relación al pago de salarios y honorarios de los empleados y profesionales de las Instituciones reclamantes nos parece importante resaltar que el Gobierno Nacional lanzó el Programa de Asistencia de Emergencia para el Trabajo y la Producción (ATP) con el objetivo de proporcionar una asistencia estatal para el pago de salarios.

Además, mediante DNU 376/20 el Gobierno Nacional estableció una ampliación al Programa permitiendo postergar o reducir hasta el 95% las contribuciones patronales al SIPA, solicitar que el Estado abone un salario complementario a los trabajadores en relación de dependencia y otorga un crédito a tasa cero para las personas adheridas al régimen simplificado y para los autónomos, con un subsidio del 100% del costo financiero total.

Por otra parte, en relación a los profesionales cuya condición sea la de monotributista, el Gobierno Nacional dispuso créditos de financiamiento a tasa cero para monotributistas y autónomos con garantía del Estado Nacional que se hará cargo de los intereses.

Como se puede observar, la problemática económica nos afecta a todos y a la cual el Gobierno Nacional ha dado respuesta al planteo efectuado por las Asociaciones

peticionantes respecto de las obligaciones laborales que las mismas invocan.-

Finalmente, reiteramos que la Obra Social financia las prestaciones efectivamente brindadas de acuerdo a su objeto, con recursos propios, los que, en su caso, a la fecha también se vieron disminuidos. La complejidad de la administración de recursos que efectúa la Obra Social y la rigurosidad de los controles en el ámbito estatal, máxime durante una pandemia hace que los fundamentos expresado por las instituciones reclamantes respecto del destino de los aportes de los afiliados resulten acotados a propia su realidad, mas no a la del IAPOS.-

Las medidas rectoras de financiamiento durante situaciones extraordinarias como la que nos encontramos afrontando, se ofrecen desde el Estado Nacional o desde el Provincial con otros recursos distintos. IAPOS financia prestaciones médicas conforme su objeto, si ellas se brindaron efectivamente.

Siendo todo cuanto podemos informar, quedamos a su disposición para cualquier consulta y/o resolución de conflicto, aplicando a la presente situación, idéntica modalidad de trabajo que la adoptada entre esa Defensoría y este IAPOS en otras problemáticas planteadas.-

Saludamos a Ud. atentamente.-

Carina Fernández Carthery
Abogada a/c DGA Jurídicos IAPOS

Ing. Oscar E. Broggi
Director Provincial IAPOS